



Resolución Directoral N° 812 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 10 DIC 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-MINAGRI-PSI-OAF/LP 021-2014, de fecha 02 de diciembre de 2014, del Presidente del Comité Especial, relacionado con la nulidad de oficio de los actuados del proceso de la Licitación Pública N° 021-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Huaro – Yuracyacu – distrito Yuracyacu – provincia de Rioja – San Martín".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2014, se convocó la Licitación Pública N° 021-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Huaro – Yuracyacu – distrito Yuracyacu – provincia de Rioja – San Martín";

Que, de acuerdo a la Ficha del mencionado proceso de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial el 28 de octubre de 2014, publicó el Acta de Absolución de Observaciones, conforme a la fecha prevista en el calendario correspondiente;

Que, el Comité Especial mediante el documento de visto, precisa que al absolver la observación N° 06, formulada por el participante Maje Rafa E.I.R.L., respecto a la aclaración de los valores mínimos y máximos con y sin IGV, por error involuntario aplicó el sistema de redondeo de la operación aritmética, y en el Acta de Absolución de Observaciones absolvió que en lo que corresponde al límite inferior sin IGV corresponde la suma de S/. 1'527,630.03, debiendo ser el correcto la suma de S/. 1'527,630.04;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (02) decimales, para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos (02) decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal;

Que, sobre el particular, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las



normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en el presente caso, al no haberse consignado en las Bases del proceso de selección el valor real del límite inferior el cual asciende a la suma de S/. 1'527,630.04, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 302-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que teniendo en cuenta lo informado por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, al haberse aplicado erróneamente el sistema de redondeo de la operación aritmética, en lo que corresponde al límite inferior sin IGV consignándose en las Bases como límite inferior sin IGV la suma de S/. 1'527,630.03, debiendo ser el correcto la suma de S/. 1'527,630.04, y habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, estando a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las Bases;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por el Comité Especial, se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio Licitación Pública N° 021-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Huaró – Yuracyacu – distrito Yuracyacu – provincia de Rioja – San Martín", debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de absolución de observaciones;

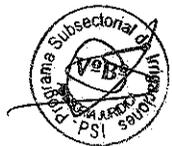
Que, finalmente, el numeral 3) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros; .

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de Oficio del proceso de selección de la Licitación Pública N° 021-2014-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Huaró – Yuracyacu – distrito Yuracyacu – provincia de Rioja – San Martín", conforme a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de observaciones, dejándose sin efecto todos los actos realizados.





Resolución Directoral N° 812-2014-MINAGRI-PSI

- 2 -

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....
Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo

